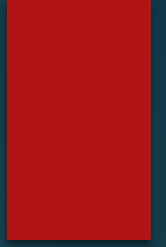




Imputación objetiva

JUAN CRUZ ARTICO

EDUARDO ANÍBAL AGUAYO





“ El evento natural por sí no le interesa al derecho penal, no es éste el elemento central para la construcción de la teoría del delito. La diferencia radicada en la muerte causada por un rayo y la originada por la intervención del hombre, es la intencionalidad de la conducta.

”



“ La intencionalidad suma a la adecuación social.

Esto es: tratamiento de los bienes jurídicos entendidos de forma dinámica.

Más allá de la lesividad, hay comportamientos que quedan fuera del universo penal.

”



“ Señala Silva Sánchez que tanto el causalismo como el finalismo, edifican su concepción tomando presupuestos de las ciencias naturales, anotándose entonces como corrientes ontológicas para el análisis del delito.


”



“*...la distinción que en una y otra teorías se efectúa entre los aspectos objetivo y subjetivo del delito responde por igual a parámetros ontológicos, pues tanto para los causalistas como para los finalistas todo aquello que ocurra fuera de la mente del ser humano debe ser tenido como parte del aspecto objetivo del delito, mientras lo que acaezca al interior de la psiquis deberá ser objeto de análisis dentro del aspecto subjetivo del delito*”.



“ Los problemas llegaron con la explicación del delito imprudente, dado que siendo su principal característica la producción de un resultado no querido, fuera del ámbito de la intención o finalidad, el elemento estrella de la *intencionalidad* no relevó ninguna utilidad para explicar la delimitación de estas conductas dentro del universo acaparado por el derecho penal. ”



“ Aparece la **finalidad potencial del autor**, en tanto que si bien no existía una intención delictiva, el autor podía y debía comportarse conforme a derecho para evitar la producción del resultado. Situación entonces forzosa que el mismo Welzen reconocería como de una *causalidad ciega* en el caso de los delitos imprudentes. ”



““ Ante esto, trató de reemplazar el fallido concepto por la “...infracción al deber objetivo de cuidado; de acuerdo con esta tesis, lo que en el delito imprudente se reprocha es la no observancia del deber de cuidado exigible en el desarrollo de la acción generadora del resultado lesivo”.

””



“ La acción entonces consistiría en la omisión intencional del deber objetivo de cuidado. “...en los delitos imprudentes la atención debe centrarse en la indebida ausencia de la conducción final de una acción encaminada a evitar el resultado, lo cual supondría que, en todo caso, lo determinante dentro de esta concepción del delito seguiría siendo la forma como la acción final es conducida por el autor”.



“ Yesid Reyes Alvarado lo resume así:

El devenir en la jurisprudencia, demostró que la lesión al deber objetivo de cuidado “...no era suficiente como correctivo de la relación causal para determinar aquellos eventos en los que el derecho penal debe intervenir...”

”



“ Caso del Tribunal Supremo Alemán de la década del ´50, en el que se juzgó al conductor de un camión que sobrepasó a un ciclista con una distancia inferior a la permitida por el Código de Circulación, el cual perdió el equilibrio y fue arroyado. Se determinó que tenía un estado avanzado de alicoramiento. Entonces, ambos sujetos en la relación analítica del hecho, habían infringido deberes de cuidado.

”





“ Roxin propuso en 1962 que “...el resultado debería serle imputable a una persona cuando ella, con su conducta hubiera creado un riesgo que fuera superior al permitido para la ejecución de la conducta respectiva”. Esta teoría fue nominada como de la elevación del riesgo o teoría del incremento del riesgo.

”



“ Caso de la mujer que conducía su vehículo a una velocidad superior a la permitida, circunstancia por la cual no pudo evitar atropellar a un hombre al llegar a la bocacalle, el cual debido al impacto recibió lesiones por las que lo tuvieron que intervenir quirúrgicamente y permanecer por un período prolongado en el hospital. Durante ese tiempo, tuvo que ser alimentado por sonda y luego le fue autorizada la alimentación por vía oral. ”




“ Una empleada le suministró una sopa y durante la ingestión de ésta el paciente se atoró y un trozo de comida se alojó en uno de sus pulmones sin que el procedimiento de lavado pulmonar al que fue sometido de manera inmediata consiguiera evitar su fallecimiento a causa de una neumonía. ”

Tribunal Superior de Stuttgart, julio de 1981; Neue Jüristische Wochenschrift, 1982, p. 295.



““ Intencionalidad? Finalidad?
Adecuación social?
Infracción al deber objetivo de cuidado?
Teoría de elevación del riesgo?

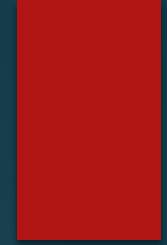
””



“ De la mano del maestro Roxin y Gimbernat Ordeig surgió la *teoría del fin de protección de la norma*, frente a la cual permitió exculpar a la conductora en tanto las normas de tránsito no tienen por finalidad evitar que las personas mueran por ingesta anormal de comida. ”



“ La doctrina agrupó estos casos con especial atención al juzgado por el Tribunal Supremo del Imperio Alemán –RGHST, 34, p. 91-. Un espectador de una obra de teatro entregó su abrigo a un empleado de la recepción sin advertirle que dentro había un arma de fuego cargada y sin seguro. ”
Durante la función, un empleado encontró el arma en el abrigo y pensando que estaba descargada la accionó y mató a un tercero.



“ La doctrina recurrió a la reformulación de un antiguo principio denominado ‘prohibición de regreso’, que había sido expuesto a comienzos de siglo XX en Alemania por Reinhart Frank como un mecanismo para impedir que la responsabilidad penal se extendiera de manera ilimitada

”

En términos generales puede entonces afirmarse que con la prohibición de regreso se pretendió exonerar de responsabilidad de responsabilidad penal a quien con su conducta posibilita la ejecución del hecho delictivo, equiparando así el comportamiento de esa persona con el de quien despliega una conducta socialmente adecuada.



“ Problemas con otros grupos de casos.

El caso de la víctima que insultó insistentemente al acusado, quien la agredió lanzándole un vaso de vino contra su cara. La víctima sufrió una herida en el arco superciliar derecho y una perforación en el globo ocular con sangrado interno en la antecámara del ojo. A las pocas horas la herida le fue suturada en una clínica, donde se le recomendó la inmediata práctica de una intervención quirúrgica para subsanar la herida interna del ojo.

”



“ Sin embargo la víctima hizo caso omiso de la recomendación médica. Dos semanas más tarde, en oportunidad de concurrir a la clínica para el retiro de los puntos de sutura, le fue aconsejado por los médicos que consulte a un oculista para examinar la herida interna del ojo. Recomendación dejada de lado por el herido. ”

Cuatro meses más tarde y a raíz de un avanzado proceso infeccioso el ojo le fue removido.

FESTSCHRIFT FÜR HANS HEINRICH JESCHECK, volumen I, BERLIN, Dunker und Humblot, 1985, p. 371.



“ En fin, para dar solución a este grupo se formuló el principio del *ámbito de protección de la víctima*, según el cual no deben ser atribuidos al autor de la conducta aquellos resultados que correspondan a la esfera de protección de la víctima. Parte de la doctrina intentó una restricción de este concepto a las graves ponderaciones erróneas de la víctima. Aún así, se trata de otro correctivo a la teoría final de la acción.

”



“ En palabras de Frisch, el resultado no debe serle imputado al primer autor cuando él pueda ser tenido como **consecuencia del comportamiento equivocado de la víctima.**

”



“ Gimbernats Ordeig dijo *“lo que la teoría de la imputación objetiva hace es reunir toda una serie de criterios normativos excluyentes de la tipicidad, que en gran medida y hasta ahora habían deambulado por aquella -desde la causalidad hacia la acción- sin encontrar un lugar sistemático correcto”*. ”

GIMBERNAT ORDEIG, ENRIQUE, “¿Qué es la imputación objetiva?”, en “Estudios de Derecho Penal”, Ed. Tecnos, Bogotá, 3era. Edición, 1990, p. 212.




- “
- Causalidad
 - Intencionalidad/Finalidad
 - Adecuación social
 - Infracción al deber objetivo de cuidado
 - Teoría de la elevación del riesgo
 - Fin de protección de la norma
 - Prohibición de regreso
 - Ámbito de protección de la víctima

”



“ Roxin sistematizó la teoría de la imputación objetiva en su obra, identificando dos elementos esenciales, siendo el uno la creación del riesgo jurídicamente desaprobado y el otro la realización de ese riesgo en el resultado. Dentro del primer elemento se ocupó de la disminución del riesgo y del empleo de cursos causales hipotéticos. Dentro del segundo, del fin de protección de la norma, la conducta alternativa conforme a derecho y el incremento del riesgo.

”




“ ¿Es viable una crítica a la imputación objetiva de sólo poder explicar los delitos culposos y no los dolosos?

”



“ La crítica a la imputación objetiva de que sólo puede explicar los delitos culposos y no los dolosos es inconsistente, puesto que claro que explica únicamente la forma imprudente, **dado que para esto fueron concebidos los principios que la componen, como un correctivo de la teoría final de la acción.** ”




“ ¿Es aceptable la crítica de que sólo puede explicar los delitos de resultado?

”



“ Otra crítica se dirige a sostener que la imputación objetiva sólo puede explicar los delitos de resultado. Pues claro, dado que **fue concebida para explicar la forma de la imprudencia, que supone un resultado inexorablemente.**

”



“ ¿Es viable la crítica sobre la imposibilidad de explicar el delito en grado de conato?

”



“ Lo mismo se ha sostenido respecto de las tentativas, esto es, que solo puede explicar delitos consumados. Pues claro, dado que fue concebida para explicar la modalidad delictiva de la imprudencia que supone un resultado y no admite la tentativa –posición clásica mayoritaria-. ”




“ Teoría bifurcada del delito, en una dimensión ontológica.

Finalismo

”



Yesid Reyes Alvarado, “El concepto de imputación objetiva”, en El Derecho Penal Contemporáneo n° 1, Ed. Legis. p. 5.



“ Una concepción normativa de la teoría del delito,
“...comienza por admitir que el hecho punible no es
un fenómeno natural, sino producto de la vida del
ser humano en sociedad”

”

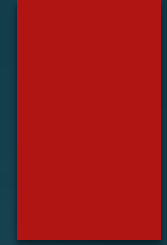




“ Dirá Günther Jakobs que en términos sociológicos el derecho es un generador de expectativas a nivel social, cuya inobservancia puede ser catalogada como una defraudación.

”

“La base de una responsabilidad penal radica entonces en los ámbitos de competencia de cada individuo, pues sólo a quien respecto de determinadas actuaciones posee una posición de garante puede serle reprochado su comportamiento desviado”



“

“Así como la teoría del delito no debe ser edificada tomando como eje central de la misma conceptos extraídos de las ciencias naturales, así mismo la distinción entre lo que debe formar parte de los aspectos objetivo y subjetivo del delito debe ser elaborada con parámetros diversos de los meramente ontológicos. De esta manera, en una concepción normativa de la teoría del delito como la aquí propuesta, la diferencia entre las esferas objetiva y subjetiva no depende de que los elementos que las componen se hallen dentro o fuera de la mente del ser humano, como sí ocurría en las concepciones causalista y finalista. Por el contrario, **mientras lo objetivo será el estudio de la conducta del hombre en cuanto ser social, lo subjetivo hará referencia al análisis del comportamiento del hombre en cuanto individuo**; desde el punto de vista nominal, el primero de dichos aspectos recibirá el nombre de imputación objetiva, al paso que el segundo será denominado imputación subjetiva”

”



“Buena parte de los inconvenientes que se presentan al debatir sobre la imputación objetiva se derivan del desconocimiento de las diferentes perspectivas que sobre ella se manejan, de manera tal que resulta imposible discutir, por ejemplo, sobre el ámbito de aplicación de dicha teoría, sin estar previamente de acuerdo sobre si lo que está en discusión es la concepción finalista o normativista de la imputación objetiva”